

Expediente: **391/08**

Carátula: **RODRIGUEZ MUEDRA PATRICIA C/ RODRIGUEZ MUEDRA ANTONIO HERNAN S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **07/07/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RODRIGUEZ MUEDRA, PATRICIA EUGENIA-ACTORA

900000000000 - VILLAGRA, FERNANDO RAUL-INTERVENTOR

900000000000 - RODRIGUEZ, MUEDRA ANTONIO HERNAN-DEMANDADO

20123259735 - STEKELBEG GERARDO LUIS, -POR DERECHO PROPIO

2008054341 - ARQUEZ, ANGEL EDUARDO-INTERVENTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27225157265 - AGÜERO, FABIOLA ROSA-PERITO

900000000000 - RODRIGUEZ MUEDRA, ANTONIO HERNÁN-APARCERO DADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 391/08



H20701619438

JUICIO: RODRIGUEZ MUEDRA PATRICIA c/ RODRIGUEZ MUEDRA ANTONIO HERNAN s/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE. N°: 391/08.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 06 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

En fecha 05/06/2023 se presenta el letrado Gerardo L. Stekelberg M.P. CAS 147, quien actuó como patrocinante del demandado y solicita regulación de honorarios provisorios por su labor profesional cumplida en autos, y por decreto firmado en fecha 12/06/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios.

De las constancias del expediente del título surge que el presente proceso es de carácter ordinario y que el mismo no está concluido, por lo que debe regularse honorarios al citado profesional, conforme art. 22 Ley 5480, el cual establece: *“Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que corresponden de acuerdo a esta ley. Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computable (...). La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor...”*.

Por proveído de fecha 15/05/2023 se solicita al letrado Gerardo L. Stekelberg, que estime sus honorarios conforme el art. 22 de la ley 5480.

En fecha 05/06/2023, el letrado Stekelberg cumple con lo ordenado y solicita se le regule por el expediente principal el importe de una consulta escrita y por cada incidente donde el mismo participara \$ 100.000 sin perjuicio de haber resultado ganador o perdedor.

Por lo expuesto considero prudente regular al letrado Gerardo L. Stekelberg M.P. CAS 147 en carácter de honorarios provisorios la suma equivalente a 8 (ocho) consultas escritas fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, es decir, \$800.000,°°.

La regulación mencionada se practicó teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19, 22, 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I)- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS, al Gerardo L. Stekelberg M.P. CAS 147 en carácter de honorarios provisorios la suma equivalente a 8 (ocho) consultas escritas fijadas por el Colegio de Abogados de Tucumán, es decir \$800.000,°°, según lo considerado.

II)-Adicionar al monto regulado al letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

III)-NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/07/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.